

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados ...

Imprescriptibilidad de los delitos de Corrupción. Incorporación al Código Penal.

Artículo 1º.- Incorporase como artículo 62 bis al Código Penal el siguiente:

Artículo 62 bis. - La acción penal se declara imprescriptible respecto de los actos de corrupción reprimidos con pena de prisión, cuando resultare daño económico al patrimonio público y hayan sido cometidos en ejercicio de la función pública, abarcando todas las categorías y jerarquías del Estado Nacional, Provinciales y Municipales y sus entes, organismos centralizados y descentralizados y empresas autárquicas, en los casos siguientes:

- a) Cohecho y Tráfico de Influencias (artículos 256 a 259);
- b) Malversación de caudales públicos (artículos 260 a 264);
- c) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265);
- d) Exacciones Ilegales (artículos 266 a 268);
- e) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículo 268 apartados 1,2 y 3);
- f) Delitos contra el orden económico y financiero (artículo 303).

Artículo 2º.- De forma.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Lidia Ines Ascarate, Pablo Torello, Estela Regidor, Hernan Berisso, Atilio Benedetti, Ingrid Jetter, Jorge Enriquez, Julio Sahad, Gerardo Cipolini, Gabriela Lena.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Nuestro pueblo exige el fin de la impunidad y el resarcimiento frente al literal saqueo de su patrimonio común desde hace décadas. Son los delitos de apropiación ilícita de los dineros públicos, cometidos en ejercicio de la función pública. El presente proyecto de ley se limita a establecer la imprescriptibilidad de los delitos – en sus diversas figuras penales – cometidos desde la función pública, entendida ésta del modo más amplio en virtud de que la comúnmente denominada corrupción se ha extendido a todas las capas y jerarquías de las diversas administraciones y jurisdicciones, sobrepasando, inclusive, la distinción entre funcionarios políticos y plantas permanentes. Naturalmente es mucho más grave e inadmisibles cuando estas infracciones al Código Penal son cometidas por funcionarios políticos.

El proyecto de ley de modificación al Código Penal Argentino se refiere a los de:

- a) Cohecho y Tráfico de Influencias (artículos 256 a 259);
- b) Malversación de caudales públicos (artículos 260 a 264);
- c) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265);
- d) Exacciones Ilegales (artículos 266 a 268);
- e) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículo 268 apartados 1,2 y 3);
- f) Delitos contra el orden económico y financiero (artículo 303).

Este proyecto equipara estos delitos a los de lesa Humanidad, declarados imprescriptibles.

Corrupción política, en términos generales, es el mal uso público –gubernamental- del poder para conseguir una ventaja pecuniaria ilegítima, ilegal, de carácter personal. El término opuesto a corrupción política es transparencia. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado o Nación.

Transparencia Internacional, fundada en 1993, con sede en Berlín, Alemania, representada en Argentina por la Fundación Poder Ciudadano, es una organización internacional dedicada a combatir la corrupción política, teniendo como herramienta principal la divulgación de información. Esta organización define la corrupción como «el abuso del poder encomendado para beneficio personal»

Anualmente Transparencia Internacional difunde el índice de percepción de la corrupción mundial, que mide, en una escala de cero (percepción de muy corrupto) a diez (percepción de ausencia de corrupción), los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado y consiste en un índice compuesto, que se basa en diversas encuestas a expertos y empresas.

La Argentina ocupó en el 2012 el puesto 102 de la lista de un total de 174 países. Tiene 35 puntos de un índice que se mide del 0 al 100. Retrocedió dos puestos con respecto a 2011.

El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otras ventajas) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico.

La corrupción puede matar y puede segar el bienestar de millones de personas. Subsidios desviados para la ventaja personal de funcionarios determinan, como quedó patentizado en accidentes como el de Plaza Once, que importó 51 muertos. Porque no sólo se trata de fondos que no llegan al destino establecido – en este caso, obras en el ferrocarril -, sino que son acciones delictivas que están acompañadas por el deliberado descontrol por parte del Estado, lo cual significa un gravísimo incumplimiento de los deberes de funcionario público y una desnaturalización de uno de los roles esenciales de todo Estado, esto es vigilar la vigencia de las normas.

Conceptos de su santidad el Papa Francisco: Jorge Bergoglio: “La corrupción, más que perdonada, debe ser curada”. (publicado en. Corrupción y pecado, 2006).

El pecador acepta que ha hecho un mal, realiza un examen de conciencia, se arrepiente, pide perdón y se propone no volver a hacerlo; se esfuerza en ello con humildad. En cambio, un corrupto es capaz de hacer de sus actos un triunfalismo y un acto de soberbia y autoengaño. Y continúa la reflexión del hoy Papa Francisco sobre la corrupción. El corrupto ya no reflexiona sobre sus actos, porque su corazón se aferra a sus falsas riquezas, está dispuesto a hacer lo que sea con tal de mantenerlos o conseguirlos al precio que sea. Entonces el fin justifica los medios. Y agrega: “El corrupto no conoce la fraternidad o la amistad, sino la complicidad. Para él no vale ni el amor a los enemigos o la distinción que está en la base de la antigua ley: o amigo o enemigo. Sino

que se mueve en los parámetros de cómplice o enemigo. Por ejemplo, cuando un corrupto está en el ejercicio del poder, implicará siempre a otros en su propia corrupción”.

Es un egoísta consumado, el mundo se tiene que adaptar a las cosas como las quiere ver y, si no, te conviertes en su enemigo. O te haces cómplice o tendré que luchar contra ti. Y fácilmente pierde la dimensión de lo que está bien o mal. Se trata de hacer lo necesario para conseguir lo que se quiere o se necesita: si estorbabas, te elimino o te corrompo. Los amigos, familiares y socios no existen. Sólo son un medio útil para alcanzar el fin deseado.

Los corruptos viven de sus propias mentiras, se engañan a sí mismos y desde luego que hacen lo posible para culpar a los demás de sus maldades. No toleran juicios en su contra y además están dispuestos a defenderse y a justificar todo cuanto hacen. Pues, en última instancia, tienen el recurso de echarle la culpa a los otros y ver el mal sólo en las conductas ajenas. Están enfermos, por eso no funciona su propia conciencia de lo ético.

CONVECCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN FIRMADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Esta Convención fue aprobada por ley 24.759 (04-12-1996). El Preámbulo dice: “LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social; RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción; RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente; CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones

públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles; TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad" de la Organización de las Naciones Unidas, dictada el 26 de noviembre de 1968 (resolución 2391), ratificada por la República Argentina mediante la ley 24.584 de fecha 1 de noviembre de 1995, estableció que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido (Art. 1 de dicha Convención).

Así, en este orden de ideas el Preámbulo de la citada Convención asentó "(...) que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes" y, en consecuencia, se reconoce que es necesario y oportuno sostener el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal.

La Convención, además de amparar el principio de la imprescriptibilidad, compromete a los Estados a adoptar todos los procedimientos constitucionales, legislativos o de otra índole que fueran necesarios para que la prescripción de la acción penal o de la pena no se aplique a los crímenes de guerra o de lesa humanidad o sea abolida (confr. art. IV).

La existencia de una norma consuetudinaria o de un principio general de derecho en cuya virtud los crímenes contra el derecho de gentes deben considerarse imprescriptibles, más allá de la existencia de una obligación convencional para los estados que han suscripto tratados al respecto, parece surgir, además de lo ya expuesto, de un conjunto de resoluciones de las Naciones Unidas dictadas luego de la aprobación de la Convención de 1968 (Cfr. resoluciones de la Asamblea General n. 2583 –XXIV- del 15/12/69, n. 2712 –XXV- del 15/12/70 y

n. 2840 –XXV- del 18/12/71 relativas a la ‘Cuestión del Castigo de las Criminales de Guerra y de las Personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad’).

En un marco de corrupción estructural, cuando se desactivan los pesos y contrapesos del sistema republicano, los demás poderes resignan facultades para concentrarlas en el Poder Ejecutivo, la política se financia desde el delito organizado, los negocios se realizan en el marco de la ilegalidad de los negociados y los organismos públicos resignan los controles en beneficio de un capitalismo de amigos del poder. Así, el Estado amplifica la corrupción para expandirla a la impunidad.

La corrupción se basa en una contabilidad creativa para ocultar, en una Justicia engeguada para absolver, en un Estado cooptado para permitir y en funcionarios cómplices para sobornar y aceptar ser sobornados. La impunidad no sólo complementa a la corrupción, sino que profundiza el vaciamiento de las instituciones y convierte al Estado en zona liberada. En rigor, la impunidad es la gran matriz de la corrupción. Cuando un país vive en la corrupción estructural y en la impunidad generalizada, la corrupción mata y la impunidad asesina.

La cultura de corrupción que ha paralizado el progreso del país. La corrupción mata porque la vida de las personas deja de ser un bien supremo por proteger para convertirse en un bien de cambio con el cual lucrar.

El Observatorio de la Corrupción de la Corte Suprema, creo el Centro de Información Judicial (CIJ). para que la información básica de las investigaciones judiciales más relevantes sean de acceso público a través de la página web: La base de datos, compuesta por más de 600 causas, contiene los datos elementales de cualquier investigación, como el número de causa, los imputados, los correspondientes jueces y fiscales que instruyen el proceso, entre otra información. Son "causas vivas" por presunción de delito, sin contabilizar las denuncias desestimadas, los casos que fueron archivados, que tuvieron sobreseimiento o absoluciones.

Entre ellas, se destacan : 1) La tragedia de la estación Once : con 51 fallecidos 2)-el incendio del local “República Cromañón”, con 200 fallecidos 3) El ex secretario de Obras Publicas Julio López, atrapado en un convento con más de 9 millones de dólares, que atribuyo a negocios políticos 4) Las causas, Los Sauces y Hotesur por los negocios inmobiliarios y hoteleros de la ex presidente Cristina Fernández de Kirchner, 5) el ex secretario de transporte Ricardo Jaime, confeso al aceptar sobornos. 6) el conocido como caso de los cuadernos de los sobornos 7) el caso skanska, facturas apócrifas en perjuicio del estado Nacional 8) Fundación Sueños Compartidos, maniobras de administración fraudulenta en perjuicio del erario público, 9) las causas por las obras viales para favorecer al empresario Lázaro Báez. 10) la compra de trenes a España y Portugal, hoy

tan solo chatarras abandonadas, 11) "la ruta del dinero K" 12) las causas contra Cristóbal López, entre ellas el desvío del impuesto al combustible. 13) la causa por la compra de dólar futuro etc. Etc.

A través del extenso tiempo de los procesos, la prescripción ha sepultado la pretensión punitiva en centenas de casos con monumentales perjuicios para el erario público.

Estos sucesos tienen como común denominador un Estado ausente en el control y cómplice de la codicia ilimitada. Ambos hechos demuestran que cuando en un suceso público y masivo acaecido en marcos de legalidad se presenta la fatalidad del destino o la imprudencia humana, hay altas probabilidades de que la potencial desgracia no pase de un susto o llamado de atención. Pero cuando la fatalidad se conjuga con la corrupción, aumentan las posibilidades de que ese hecho termine en tragedia. La corrupción pone a todos los ciudadanos a la intemperie de la ley, a los usuarios de los servicios públicos en estado de indefensión y a los espectadores de un evento en desprevenidos protagonistas de la tragedia inevitable.

La impunidad destruye al Estado, porque este funciona como garante del delito y el corrupto ejerce el monopolio de la violencia. Hoy, los organismos de control: AFIP, ANSES, O.A. OFICINA ANTICORRUPCION, UFI Unidad de información financiera, por orden del Ministerio de Justicia y Jefe de Gabinete de Ministros, no continúan con los procesos judiciales, desistieron de ser parte querellantes y/o cooperar con las investigaciones. El objetivo es convertir al Estado en zona liberada, consiente el delito organizado, y además crea las condiciones para que aquellos que luchan contra la corrupción sean impunemente asesinados. Un Estado que convive con la corrupción: mata y facilita la impunidad asesina. Un Estado que promueve corrupción estructural y facilita impunidad generalizada convierte a la sociedad que le delegó poder para ser protegida en víctima del propio poder delegado y en rehén de los representantes elegidos.

Las sociedades que logran vencer a la corrupción son sociedades que participan más allá del voto, que controlan a sus gobiernos a partir de la democracia participativa y construyen institucionalidades que sostienen en el tiempo soluciones a los problemas y dilemas sociales más allá de los gobiernos de turno. Y las sociedades que destierran a la impunidad son sociedades que tienen en claro que cuando eligen a sus representantes están delegando representación, pero nunca poder. Son sociedades que actúan bajo el impulso de la memoria por las víctimas de las tragedias provocadas por la corrupción y desde el permanente recuerdo hacia aquellos que la combatieron y fueron asesinados por la impunidad.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Las reiteradas y numerosas denuncias públicas de actos de corrupción que involucran a funcionarios públicos, parientes y allegados, nos obligan a reaccionar en la forma más enérgica y eficaz para castigar con todo el rigor de la ley a estos actos ilícitos que avergüenzan a la República, y deprecian su imagen y prestigio mundial.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Lidia Ines Ascarate, Pablo Torello, Estela Regidor, Hernan Berisso, Atilio Benedetti, Ingrid Jetter, Jorge Enriquez, Julio Sahad, Gerardo Cipolini, Gabriela Lena.